



Radicado: **0863440489001-2014-00220-00.**

Señora Juez, a su despacho Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, iniciado por EUFEMA OROZCO, en contra de los señores ETILMA GAVIRIA Y JUAN CARLOS PATERNINA GAVIRIA, informándole que el apoderado de la parte demandante y la parte demandada presentaron escrito de transacción. Sírvasse proveer.

Sabanagrande, octubre 1 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, revisado el escrito de transacción, el mismo se encuentra presentado por la parte demandante y suscrito también por la parte demandada ETILMA GAVIRIA y JUAN CARLOS PATERNINA GAVIRIA, sobre la cual recae medida de embargo de dineros.

Siendo pues que los solicitantes cuentan con interés y se encuentran legitimados para transar, y que además el contrato aportado satisface los requisitos de los artículos 312 del CGP; 2469 y 2470 del Código Civil, y así mismo de conformidad a lo acordado en dicha transacción el demandado aporta paz y salvo firmado por la parte demandante, el juzgado:

RESUELVE

- 1. APROBAR** la transacción aportada por las partes.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los señores ETILMA GAVIRIA identificada con C.C. 64.476.136 y JUAN CARLOS

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



PATERNINA GAVIRIA, identificado con C.C. 92.187.171 en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía. Oficiese en tal sentido a la entidad respectiva, observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

4. En consecuencia a lo anterior, ordenar la entrega o devolución a la parte demandada ETILMA GAVIRIA Y JUAN CARLOS PATERNINA GAVIRIA, o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor y a órdenes del presente proceso, y los que por este concepto y proceso llegare con posterioridad, siempre que no hayan sido objeto de embargo.
5. ORDÉNASE la entrega del vehículo identificado con placa WHL-502, a la demandante EUFEMIA OROZCO OROZCO.
6. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaigan sobre el presente proveído.
7. Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katiuska Cudris Llanos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Código de verificación:

26a263624965637f4c9bc7641306878cf3294ef26087a0fc38793db8368e1111

Documento generado en 04/10/2021 10:13:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia